

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 730

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir un inciso I al párrafo 1 del apartado b de la Sección 1034.02 y añadir la Sección 1051.15 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los efectos de crear un crédito no reembolsable por la compra e instalación de equipo de generación de energía eléctrica y cisternas para el almacenaje de agua potable en residencias y comercios durante el año natural 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz del paso del huracán María por la Isla, mucha de la infraestructura de nuestras utilidades quedó devastada. Esto causó que la gran mayoría de los puertorriqueños sigan al presente sin los servicios esenciales de agua y energía eléctrica, tanto en sus hogares como en sus negocios. Aun cuando esta Administración ha actuado con premura para resolver los problemas presentados por tan feroz ciclón, reconocemos que el tiempo de recuperación será extenso.

Esta situación ha provocado que miles de puertorriqueños hayan tenido que invertir en equipo para atender las necesidades de agua potable en sus casas y para obtener energía de fuentes alternas. Esto incluye los generadores eléctricos y las cisternas para el almacenaje de agua potable. Este golpe al bolsillo no pudo venir en peor momento para la Isla, ya que nos enfrentamos a una de las peores crisis económicas en nuestra historia.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa se ha dado a la tarea de buscar alternativas que ayuden no sólo en los esfuerzos de reconstrucción, sino que resulten en un alivio real para los contribuyentes. Con este proyecto buscamos que el Gobierno de Puerto Rico le otorgue un alivio al pueblo, por el gasto que ha tenido que asumir para poder correr sus negocios y hogares en

estos momentos de crisis. Entendemos que la mejor forma de hacer esto es con la otorgación de un crédito contributivo no rembolsable del cincuenta (50) por ciento del costo del Equipo Cualificado, según aquí definido.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (I) al párrafo (1) del apartado (b) de la Sección
2 1034.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas
3 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1034.02.- Base para Determinar Ganancia o Pérdida.

5 (a) ...

6 (b) Base Ajustada. — La base ajustada para determinar la ganancia o pérdida en la
7 venta u otra disposición de propiedad, cuando quiera que se adquirió, será la base
8 determinada bajo el apartado (a), ajustada como más adelante se dispone.

9 (1) Regla general. — El debido ajuste con respecto a la propiedad será hecho en
10 todos los casos —

11 (A)...

12 ...

13 (I) *en el caso de Equipo Cualificado, según definido en la Sección*
14 *1051.15(b), por el cual se haya reclamado el crédito dispuesto en la*
15 *Sección 1051.15(a), le base ajustada será reducida por una suma*
16 *equivalente al cincuenta por ciento (50%) del crédito otorgado por*
17 *dicha Sección, o la cantidad de crédito que haya beneficiado al*
18 *contribuyente, lo que resulte menor.*

19 (2) ...”

1 Artículo 2.- Se añade la Sección 1051.15 a la Ley 1-2011, según enmendada,
2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como
3 sigue:

4 *“Sección 1051.15.- Crédito por la compra e instalación de equipo para la generación
5 de energía eléctrica y cisternas para el almacenaje de agua potable.*

6 *(a) Toda persona que adquiriera un Equipo Cualificado, según aquí definido, durante
7 al año natural 2017, podrá reclamar un crédito contra la contribución impuesta
8 bajo este Subtítulo A, igual al cincuenta por ciento (50%) del costo del mismo,
9 incluyendo su instalación, siempre y cuando el mismo se utilice en la residencia
10 principal y en los negocios del contribuyente localizados en Puerto Rico.*

11 *(b) El hecho de que un individuo haya reclamado el crédito aquí dispuesto por el
12 Equipo Cualificado adquirido en su residencia principal, no impedirá que
13 reclame el mismo por los Equipos Cualificados adquiridos para sus negocios.*

14 *(c) Para propósitos de esta sección, el término “Equipo Cualificado” significa:*

15 *(1) Generadores de energía eléctrica, sin importar el combustible utilizado,
16 incluyendo, pero sin limitarse a: gasolina, diésel o gas propano;*

17 *(2) Tanques para almacenar agua potable, comúnmente conocidos como
18 “cisternas”;*

19 *(3) Placas solares, siempre y cuando su capacidad de producción sea menor de
20 cien (100) kilovatios (kW); y*

21 *(4) Calentadores Solares*

22 *(d) Para propósitos de esta sección, se considerarán costos de instalación aquellos
23 necesarios para poner en función el Equipo Cualificado en la residencia principal*

1 *o el negocio de la persona que reclama el crédito. Dichos costos incluirán, pero*
2 *sin limitarse, las cantidades pagadas o acumuladas por:*

3 *(1) Servicios de instalación;*

4 *(2) Cables;*

5 *(3) Generadores;*

6 *(4) Tubería;*

7 *(5) Interruptor de transferencia (“transfer switch”); e*

8 *(6) Inversores.*

9 *(e) El costo del combustible o el mantenimiento no se considerarán como parte del*
10 *costo del Equipo Cualificado o de su instalación.*

11 *(f) Aquellos contribuyentes que participen del Programa de Reembolsos por*
12 *Inversión de Energía Verde, según dispuesto en el Artículo 2.8 de la Ley 83-2010,*
13 *no tendrán derecho a reclamar el crédito aquí dispuesto. Disponiéndose que*
14 *aquellos contribuyentes que hayan solicitado el reembolso, pero el mismo no haya*
15 *sido aprobado o pagado, podrán retirar dicha solicitud.*

16 *(g) El crédito aquí dispuesto no estará sujeto a las disposiciones de las Secciones*
17 *1051.11 y 1051.12.*

18 *(h) Este crédito deberá ser utilizado en su totalidad exclusivamente en el primer año*
19 *contributivo del contribuyente comenzado luego del 31 de diciembre de 2016 y no*
20 *podrá ser transferido a años contributivos subsiguientes o a otro contribuyente.*

21 *Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.*